



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDIO**

Armenia Q., quince (15) de enero del dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, manifiesta la apoderada de la parte demandante que aun cuando en el auto admisorio de la demanda se dispuso oficiar la Nueva EPS S.A. dentro del registro de consulta de procesos no advierte la anotación que le permita tener la certeza que la comunicación fue librada.

Sobre el particular, es preciso indicarle a la profesional del derecho que la actuación por ella comentada es de competencia exclusiva del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, sin que el Despacho tenga injerencia al respecto. Sin embargo, una vez revisado el expediente digital se observa que dentro del mismo existe constancia de envío del oficio con destino a la EPS, así como respuesta emitida por la entidad prestadora de servicios.

No obstante lo anterior, evidencia el Juzgado que la información contenida en el reporte de consulta de procesos allegada por la solicitante no coincide con las providencias incorporadas al expediente digital, y es que véase que la última anotación registrada consiste en el traslado de un recurso de reposición sin que obre actuación posterior; empero, dentro del dossier obra providencia calendada a 25 de noviembre del año inmediatamente anterior, mediante el cual se resolvió el mismo, lo que lleva a concluir que por error involuntario dicha providencia no fue notificada por estado al recurrente, auto donde valga decir, se dispuso poner en conocimiento la respuesta emitida por la EPS.

En consecuencia, y en aras de garantizar el debido proceso de los intervinientes, se dispone que junto con este proveído, se notifique por estado, el auto que resolvió el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, a través de apoderada judicial.

Finalmente, requiérase a la Coordinadora Operativa del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad para que adopte las medidas necesarias en aras que los enlaces adscritos a los Despachos Judiciales cumplan con las disposiciones adoptadas por dicha dependencia en relación con el registro de las actuaciones surtidas por éstos, como es el caso de la elaboración de oficios. Líbrese el oficio pertinente.

Por último, remítase de manera inmediata a la abogada del demandante al correo electrónico nikollandrea.pc@hotmail.com el link del expediente digital, debiendo dejarse en el expediente constancia de ello.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8508bd6420ab3ccffdaa824fc54c272873978220f2d82bc6da0dab431a92200

Documento generado en 15/01/2021 11:47:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**